Expediente: **053760241918 053760414681 13029852**
Radicado: **RE-01585-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/05/2025** Hora: **07:45:56** Folios: **4**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".*

ANTECEDENTES

Con respecto a la concesión de aguas superficiales (Expediente 13029852)

Que por medio de la Resolución con radicado 131-0054 del 17 de enero de 2011, notificada personalmente el 01 de febrero de la misma anualidad, la Corporación otorgó un permiso de CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CIA EN C identificada con NIT 800249462-1, representada legalmente por el señor MARIO LEÓN CARDONA RÍOS identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, en un caudal total de 0.115 L/s, distribuidos así: para riego 0.012L/s y pecuario 0.003 L/s, derivados de la fuente La María, en las coordenadas X:851.667, Y:1.157.894 Y Z:2159 MSNM tomadas con GPS Y 0.10 L/s para uso Pecuario, distribuidos así: 0.05 L/s derivados del Aljibe1 con coordenadas GPS, X:851.649, Y:1.157.840 Y Z:2174 MSNM , Y 0.05L/s derivado del Aljibe2, con coordenadas GPS X:851.625, Y:1.157.828 Y Z:2180 MSNM, el 50% en beneficio del predio identificado con FMI 017-4580, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. Caudal a captarse de la fuente La María en predio del Inversiones Cardona Ríos, por un término de vigencia de 10 años.

Que mediante solicitud con radicado No 112-3189 del 05 de agosto de 2020, el señor MARIO LEÓN CARDONA RÍOS identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S identificada con NIT 800249462-1, presento ante Cornare solicitud de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS, adjunta formulario de concesión de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales, para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-6567 y 017-4580, ubicados en el Municipio de La Ceja.

Que mediante la resolución No. 131-1769 del 29 de diciembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 30 de diciembre de 2020, se otorgó una renovación DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S, con NIT 800249462-1, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor MARIO LEÓN CARDONA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-6567 y 017-4580, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, por la vigencia de 10 años.

Con respecto a la concesión de aguas superficiales (Expediente 053760241918):

Que mediante la resolución No. RE-02391 del 13 de junio de 2023, notificada de manera por medios electrónicos el día 16 de junio de 2023, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A,** identificada con Nit. 890.940.970-1, a través de su Gerente General la señora ANA MARIA GIRALDO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.521, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5902, ubicado en el municipio de la Ceja-Antioquia.

Con respecto al con el permiso de vertimientos (Expediente 053760414681)

Que mediante la Resolución No 131-0513 del 08 de mayo de 2013, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A,** con Nit No 890940970-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ ANTONIO NARANJO LOTERO por un término de 10 años, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD- generadas en la inmunizadora la cual se ubica en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-5902, en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. Dio permiso venció el mes de julio de 2023.

Que posteriormente, mediante la Resolución RE-01176 del 1 de abril de 2025, notificada a través de medios electrónicos el día 1 de abril de 2025, Cornare otorgo permiso DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A**, con Nit 890.940.970-1, por medio de su representante legal la señora ANA MARIA GIRALDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5902, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja Antioquia. La vigencia del permiso de vertimientos, fue otorgado por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que el día 30 de mayo de 2024, se realizó un control y seguimiento integral a la empresa Inmunizadora Serye S.A., con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-02391-2023 del13 de junio de 2023, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y el informe técnico IT-06801-2023 de 10/10/2023, por medio del cual se realizó control y seguimiento en el año 2023; de la cual se generó el

informe técnico No. IT-03354 del 7 de junio de 2024, dentro del cual se hicieron los siguientes requerimientos:

"27.1 Recomendaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 053760241918)

a. Implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico (un oficio) para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

27.2 Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760414681)

b. Iniciar, de manera inmediata, el trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, ya que este perdió su vigencia en el mes de mayo del 2023, para lo cual podrá seguir los lineamientos establecidos en el ítem 1.6 o ítem 1.7 del portafolio de servicios de Cornare, ingresando al siguiente link: https://www.cornare.gov.co/informacion-de-interes/portafolio-de-tramites-ambientales/

De acuerdo a lo anterior, se remitió el informe técnico mediante el oficio CS-07674 del 28 de junio de 2024, a la empresa para que diera cumplimiento a las recomendaciones allí establecidas.

Posteriormente, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó nuevamente visita el día 2 de abril de 2025, de control y seguimiento integral a la empresa Inmunizadora Serye S.A con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-03354-2024 de 28 de junio de 2024, por medio del cual se realiza control y seguimiento en el año 2024; del cual se genera el informe técnico : IT-02171 del 7 de abril de 2025, el cual concluye lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 053760241918)

• La empresa Inmunizadora Serye S.A, dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe Técnico IT-03354-2024 del 7 de junio del 2024 por medio del cual se realizó control y seguimiento integral durante el año 2024, en torno a: / Implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico (un oficio) para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

• La empresa Inmunizadora Serye S.A ubicada en la vereda Lomitas del municipio de la Ceja, implementó la obra de captación y control de caudal conjunta con la empresa Avícola La María. Dicha obra fue implementada en la Quebrada El puesto, tal como lo establece la Resolución RE-02391-2023 de 13 de junio de 2023, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales. El día 22 de noviembre de 2024 se realizó una visita de verificación por parte de la Subdirección de Servicio, la cual fue acompañada por parte del personal de las empresas beneficiarias de las obras de captación y control de caudal. El

día de la visita de verificación, se realizó un aforo volumétrico en la obra de captación, evidenciando que esta garantiza el caudal autorizado por La Corporación para la empresa Inmunizadora Serye y Avícola La María.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760414681)

• La empresa Inmunizadora Serye S.A, dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe Técnico IT-03354-2024 del 7 de junio del 2024 por medio del cual se realizó control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:) Iniciar, de manera inmediata, el trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, ya que este perdió su vigencia en el mes de mayo del 2023, para lo cual podrá seguir los lineamientos establecidos en el ítem 1.6 o ítem 1.7 del portafolio de servicios de Cornare, ingresando al siguiente link: https://www.cornare.gov.co/informacion-de-interes/portafolio-de-tramites-ambientales/

• Mediante la Resolución RE-01176-2025 de 1 de abril de 2025 se otorga el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domesticas generadas en la empresa Inmunizadora Serye. La vigencia del permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del permiso.

• La empresa Inmunizadora Serye presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2024. En dicho informe evidenció que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra funcionando y desempeñando de manera adecuada, debido a que todas las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos no superan o exceden los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (artículo 8). En el informe de caracterización se describe en detalle el procedimiento para la toma de la muestra, la composición de las muestras para los análisis del laboratorio y su respectiva preservación y cadena de custodia hasta el laboratorio encargado de realizar los análisis fisicoquímicos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, *"por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 120.*** *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*
>
> *Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras".*
>
> ***"Artículo 133.*** *Los usuarios están obligados a:*
>
> *a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
> *b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
> *c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
> *d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
> *e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
> *f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas****. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto".*
>
> ***"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*** *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*
>
> *a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
>
> *b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado".*
>
> ***"Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.*** *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad*

derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

***"Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras.** Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal y como se puede evidenciar en el informe técnico IT-02171- 2025 de 7 de abril de 2025, se precisa que el 22 de noviembre de 2023, el equipo técnico de Cornare observó que el señor Mario León Cardona Ríos identificado con cedula de ciudadanía 70.036.855, representante legal de la sociedad Inversiones Cardona Ríos identificada con Nit 800.249.462-1 S.A.S (Avícola La María) y la empresa Inmunizadora Serye S.A con Nit 890.940.970-1, representada legalmente por la señora Ana María Giraldo Arango identificada con cedula de ciudadanía 42.871.521, implementaron la obra conjunta de captación y control de caudal para pequeños caudales entregada por Cornare.

La captación se realiza de forma directa sobre el cuerpo de agua, ubicada en las coordenadas geográficas: Longitud: -75° 25′ 2", Latitud 6° 1′ 15" a 2170 msnm; desde ahí se conduce el recurso hídrico por mangueras de 3", hasta el sitio con coordenadas Longitud: -75° 24′ 60", Latitud 6° 0′ 59" 2154 msnm, donde se implementó la obra de control conjunta entre La Avícola La María y la Inmunizadora Serye, localizadas en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0,517 L/s, para su aprovechamiento en uso doméstico e industrial a derivarse de la fuente Quebrada El Puesto o La María, la cual corresponde a los diseños de obra económica suministrados por parte de La Corporación mediante Resolución RE-02391-2023 de 13 de junio de 2023, y que se ajusta para la derivación de caudal que fuera otorgado, ya que se llevó a cabo el respectivo aforo volumétrico de la siguiente manera:

Aforo volumétrico en la obra de captación y control de la Avícola La María y la Inmunizadora Serye		
Prueba	**Tiempo (segundos)**	**Caudal (L/s)**
Prueba 1	8,57	0,467
Prueba 2	9,09	0,440
Prueba 3	9,34	0,428
Prueba 4	9,14	0,438
Prueba 5	8,71	0,459
Prueba 6	8,78	0,456
Prueba 7	8,84	0,452
Prueba 8	8,59	0,466
Prueba 9	8,9	0,449
Prueba 10	9,54	0,419
Caudal promedio aforado(L/s)		**0,447**
Caudal Otorgado Avícola La María y la Inmunizadora Serye (L/s)		**0,517**

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal que, fue implementada por la sociedad Inversiones Cardona Rios S.A.S, la cual cuenta con una concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución 131-1796-2020 de 29 de diciembre de 2020, asociada al expediente ambiental 13029852 y la Inmunizadora Serye, la cual posee una concesión de aguas mediante la Resolución RE-02391-2023 de 13 de junio del 2023 asociada al expediente ambiental

053760241918, debido a que la obra de captación y control garantiza el caudal otorgado por La Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-03354-2024 de 7 de junio de 2024
- Informe técnico No. IT-02171 del 7 de abril de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRA DE CAPATACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** conjunta implementada en la Quebrada El Puesto o La "María", en las coordenadas -75° 24´ 60", Latitud 6° 0´ 59" 2154 msnm; por el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS,** representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S,** identificada con NIT 800249462-1 (Avícola La María) el cual cuenta con una concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución 131-1769-2020 de 29 de diciembre de 2020, asociada al expediente ambiental 13029852 y la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A**, identificada con Nit. 890.940.970-1, la cual posee una concesión de aguas mediante la Resolución RE-02391-2023 de 13 de junio del 2023 asociada al expediente ambiental 053760241918, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5902, ubicado en el municipio de la Ceja-Antioquia; toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare; tal y como se estableció en la parte considerativa de la presente actuación.

PARÁGRAFO 1°: El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada Quebrada El Puesto o La "María.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INFORMAR** a la que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A** que deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02391-2023 de 13 de junio de 2023, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y a los requerimientos formulados en la Resolución RE-01176-2025 de 1 de abril de 2025, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a la sociedad **INMUNIZADORA SERYE S.A**, a través de su Gerente General la señora **ANA MARIA GIRALDO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.521, o quien haga sus veces al momento, y al señor **MARIO LEÓN CARDONA RIOS**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053760241918 - 053760414681
Con copia: 13029852
Fecha: 30 de abril de 2025
Proyecto: Sandra Peña
Revisó: Nicolás Díaz
Vb: John Marín
Técnico: Jorge Andrés Ríos Ceballos
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION
Motivo: 053760241918 053760414681-13029852
Fecha firma: 06/05/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 2303de4c-ba4c-4306-a644-b7d0e06d96a2

COPIA CONTROLADA